



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **836** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

COPIA DEL ORIGINAL  
ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNIO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Callao, 19 OCT 2016

**VISTO:**

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 647-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de agosto de 2016, el INFORME LEGAL N° 695-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 06 de octubre de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural No. 647-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de agosto de 2016, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural No. 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de marzo de 2015, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y ANGELICA VERONICA FLORES PAUCAR, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01030112, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por incumplimiento de la obligación de resolución contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado Contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 695-2016-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP-OAMONTESINOSM, de fecha 06 de octubre de 2016, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

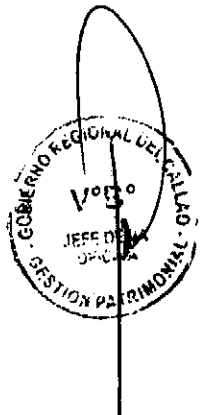
DICE: "(...), los errores materiales contenidos incurridos en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de marzo del 2015, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:";

DEBE DECIR: "(...), los errores materiales contenidos incurridos en la Parte de Vistos y en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de marzo del 2015, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N°



000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 647-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **26 de agosto de 2016**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE RESOLUTIVA.**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...), los errores materiales contenidos incurridos en la Parte de Vistos y en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa, de la Resolución Jefatural N° 159-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 05 de marzo del 2015, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 647-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **26 de agosto de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 135  
26 (06-2016)

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERRANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe de R.E.C.P. Y P.P.N.P.